

EDICTO N°350

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma forense Yangüez & Co., actuando en nombre y representación de **ROQUE GASPAR ERNESTO CASTROVERDE PALACIOS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución S/N comunicada el 28 de octubre de 2024 a través del cual se hacen de conocimiento los resultados de la Fase 1, dentro del concurso abierto N°01-CONDEP-2024 para cargos de Defensor Público Distrital y Circuital, emitida por el Director de Selección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DISPONE** solicitar a la Dirección de Selección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, remita lo siguiente:

1.- Copia autenticada de la Resolución S/N comunicada el día 28 de octubre de 2024, emitida por la Dirección de Selección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, con sus constancias de notificación o publicación, a través de la cual se hace de conocimiento los resultados de la Fase N°1, dentro del Concurso Abierto N°01-CONDEP-2024, para ocupar cargos de Defensor Público Distrital y Defensor Público Circuital, a nivel nacional.

2.- Copia autenticada de la Resolución N°DSRH-CONDEP-RRCF1-04-2024 de 26 de noviembre de 2024, que resuelve el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución S/N comunicada el día 28 de octubre de 2024, con sus constancias de notificación o publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 46 de la Ley N°135 de 1943.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°351

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado José Antonio Frías Álvarez, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No.2621-2022 de 12 de mayo de 2023, emitido por el Municipio de Panamá y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto de Personal No.2621-2022 de 12 de mayo de 2023, su acto confirmatorio, emitidos por el Municipio de Panamá, y **NIEGA** las demás declaraciones solicitadas.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 802002023
/PS

EDICTO N°352

EXCEPCIÓN DE INEFICACIA DEL TÍTULO EJECUTIVO, interpuesta por el licenciado Tony Johnny Anderson Moreno, actuando en nombre y representación de **LAURA INÉS PORCELL MÉNDEZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud a Laura Inés Porcell Méndez, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la excepción de Ineficacia del Título Ejecutivo, presentada por el licenciado Tony Johnny Anderson Moreno, actuando en nombre y representación de la señora LAURA INÉS PORCELL MÉNDEZ, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud le sigue a la misma, y **ORDENA** el levantamiento de la suspensión del remate.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 712182024

/PS

EDICTO N°353

QUERRELLA POR DESACATO, interpuesta por el Mgter. José Bethancourt, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSPORTISTA UNIDO, R.L.**, contra la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, al no dar cumplimiento a la Resolución de 18 de abril de 2023, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Mgter. José Bethancourt, actuando en nombre y representación de la Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-216 del 1 de julio de 2021, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la querrella por desacato presentada por el Magíster José Bethancourt, actuando en nombre y representación de la cooperativa de transporte TRANSPORTISTA UNIDO, R.L., contra el licenciado Carlos B. Ordóñez O., ex Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, por el supuesto incumplimiento de lo resuelto por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en Auto del 18 de abril de 2023, dictado dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el magíster José Bethancourt, actuando en nombre y representación de la cooperativa de transporte en mención, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-216 del 1 de julio de 2021, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Notifíquese y Cúmplase;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°354

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Alvaro Antonio Hernández Zambrano, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la frase "trabajo por cuenta propia", contenida en los artículos 99, 104, 105 y 107; y la totalidad de los artículos 100, 101 y 102, del Decreto Ejecutivo No.6 del 13 de abril de 2023, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), promulgado en Gaceta Oficial No.29,760-C del 13 de abril de 2023, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de las motivaciones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Ejecutivo No.6 de 13 de abril de 2023, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 802002023

/PS

EDICTO N°355

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Ameth Obdulio Navarro Camarena, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como su acta de toma de posesión, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la Resolución NO.24-01-01-015 de 19 de agosto de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como su Acta de Toma de Posesión

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1365872024

/PS

EDICTO N° 356

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA GISELA DEL CARMEN TELLO DE FLORES**, actuando en nombre y representación de **HERLINDA JUDITH SÁEZ CÁRDENAS**, para que se condene al Municipio de Antón, (Estado Panameño), a la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.39,450.00), en concepto de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia, del mal funcionamiento, por omisión, de los servicios públicos abscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 01 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA GISELA DEL CARMEN TELLO DE FLORES**, actuando en nombre y representación de **HERLINDA JUDITH SÁEZ CÁRDENAS**, para que se condene al Municipio de Antón, (Estado Panameño), a la suma de treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/.39,450.00), en concepto de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia, del mal funcionamiento, por omisión, de los servicios públicos abscrito.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°357

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 068-2024-CONADES de 18 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 37

Panamá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco(2025).

Dentro de la presente Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de Banesco Seguros, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 068-2024- CONADES de 18 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aducidas por la parte actora en su demanda (Fojas 71-72), y, por el Procurador (a foja 185), por tanto, se aprueba lo siguiente:

1.1.1. Se oficie al Ministerio de Ambiente, específicamente al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), para que remita copia íntegra y autenticada de los siguientes expedientes administrativos:

1.1.1.1. Expediente administrativo contentivo de selección de contratistas N°. 2016-0-03-0-02-LP-021781, para la construcción de 470 unidades sanitarias (incluye 17 unidades especiales) en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por un monto de un millón seiscientos mil balboas con 00/100 (B/. 1,600,000.00) y;

1.1.1.2. Expediente administrativo (proceso de ejecución de fianza), contentivo de la Resolución N°. 068-2024- CONADES de 18 de marzo de 2024 (acto administrativo demandado), por la cual se ordena la ejecución de la Fianza de Cumplimiento N°. 02-31-2901, por un valor de ochocientos mil balboas con 00/100 (B/. 800,000.00), y, la Fianza de Pago Anticipado N°. 02-31-2902, por un valor de trescientos veinte mil balboas con 00/100 (B/. 320,000.00), emitidas por Banesco Seguros, S.A.

1.2. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandante con su demanda:

1.2.1. Escritos:

1.2.1.1. Original de memorial de Poder suscrito por Alfonso Prieto González, en calidad de representante legal de Banesco Seguros, S.A., sociedad anónima inscrita con Folio N°. 597539, en la sección de personas mercantil del Registro Público de Panamá, otorgado a la firma forense Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico. (Foja1-2).

1.2.2. Del Registro Público de Panamá:

1.2.2.1. Certificado original de persona Jurídica de Banesco Seguros S.A. (Foja 73-76).

1.2.2.2. Certificado original de la sociedad civil Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico. (Foja 86).

1.2.3. Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas: .

1.2.3.1. Copia autenticada de la Resolución N°. 068-2024-CONADES de 18 de marzo de 2024. (Fojas 87-90).

1.2.3.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 082-2024-CONADES de 9 de abril de 2024. (Fojas 91-94).

1.2.4. Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.):

1.2.4.1. Original de la Nota DGCP-DS-DJ-565-2024 de 21 de mayo de 2024. (Fojas 95-96).

1.2.4.2. Copia autenticada del Memorando N°. DASPC-053-2024 de 20 de mayo de 2024. (Foja 97-98).

1.2.4.3. Copia de recibido con sello de reloj de marcación del Ministerio de Ambiente, Secretaria General, del Recurso de Reconsideración, anuncio y sustentación. (Foja 123-139). Poder (Foja 140-141).

1.2.5. Notaría Octava de Circuito de Panamá:

1.2.5.1. Copia autenticada de la Nota de 13 de abril de 2021 de Banesco Seguros, dirigido al Ingeniero Luis Ramírez, Secretario Ejecutivo CONADES. (Fojas 99-100).

1.2.5.2. Copia autenticada de la Nota de 20 de mayo de 2021 de Banesco Seguros, dirigido a Milciades Concepción del Ministerio de Ambiente. (Fojas 101-103).

1.2.5.3. Copia autenticada de la Nota de 23 de julio de 2021 de Banesco Seguros, dirigido a Milciades Concepción del Ministerio de Ambiente. (Fojas 104-106).

1.2.5.4. Copia autenticada de la Nota de 22 de octubre de 2021 de Banesco Seguros, dirigido la Lic. Zenia Vásquez de Palacios. (Fojas 107-118).

1.3. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandante con escrito de nuevas pruebas:

1.3.1. De la Notaria Sexta del Circuito de Panamá:

1.3.1.1. Copia autenticada Nota de 5 de febrero de 2024 de Banesco Seguros dirigido al licenciado Luis A. Ramírez E. (Foja 194-196).

1.3.2. De la Contraloría General de la República:

1.3.2.1. Copia autenticada de la Circular N°. 22-2024-LEG/Fy SE-CS de 1 de agosto de 2024. (Foja 197-199).

1.4. En cuanto a la Prueba pericial aducida por la parte actora con su demanda la cual la demandante describe de la siguiente manera en su escrito de pruebas:

1.4.1. Prueba Pericial:

1.4.1.1. "Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 966 y 967 del Código Judicial, solicitamos se practique una prueba pericial consistente en un dictamen técnico actual en materia de fianzas administrativas, sus causas de extinción o exoneración y esto como incide en el establecimiento de las respectivas primas, y su relación con el contrato de reaseguro, desde un punto de vista actuarial.

Con la pericia propuesta se busca que no solamente los señores Magistrados estén dotados de sus conocimientos jurídicos que sustentan la emisión de las finanzas de cumplimiento y de apego anticipado, dentro de los contratos públicos, sino también de aquellos aspectos financieros y técnicos que entran en juego de forma determinante para la interpretación correcta de los tiempos de vigencia y cálculo de las primas que respalda dichas garantías.

El presente medio probatorio, es de carácter técnico, y no pertenece a la experticia común, o a la forma, los criterios que utilizó la aseguradora al momento de emitir la fianza de cumplimiento N°. 02-31-2901 y la fianza de pago anticipado N°. 02-31-2902, en relación con el contrato de obra civil N°. COC-26-17- CONADES, y definir las primas a cobrar al deudor principal o contratista.

Los puntos sobre los que debe versar el peritaje son los siguientes:

1. Diga el Perito, ¿cuál ha sido su experiencia profesional, como actuario durante los últimos años en materia de seguros y fianzas?

2. Diga el señor Perito, si nos puede señalar, ¿Cuál es el objeto de una Fianza Administrativa, considerando su estructura financiera y económica?

3. Diga el señor Perito, ¿qué indicadores se utilizan para calcular la prima de una fianza administrativa?

4. Diga el señor Perito ¿qué metodología se utiliza para calcular la prima de una fianza de cumplimiento?
5. Diga el señor Perito ¿qué metodología se utiliza para calcular la prima de una fianza de anticipo?
6. Diga el señor Perito, ¿si la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá, ha emitido regulaciones que aplican a la estructuración financiera y diseño de las finanzas administrativas, y cómo ello incide en la metodología del cálculo y definición de las primas, tanto en, las finanzas de cumplimiento como de anticipo?
7. Diga el señor Perito ¿sí, con base en las regulaciones locales, existe alguna diferencia, al momento de calcular la prima, en una fianza administrativa, de aquella fianza civil o mercantil?
8. Señor Perito, indíquenos que causas pueden dar lugar a la extinción o exoneración de responsabilidad en caso de una Fianza Administrativa, y, ¿cómo esto incide, en la estructuración financiera de las mismas, al momento de calcular la prima de una fianza administrativa, indistintamente de su tipo?
9. Diga el señor Perito, ¿sí la vigencia de la obligación principal afianzada constituye un indicador de valoración, al momento de calcular la prima de una fianza administrativa, indistintamente de su tipo?
10. Diga el señor Perito, ¿cómo se relaciona financieramente el Contrato de fianza administrativa con el contrato de reaseguro?
11. ...

Admitimos esta prueba pericial de conformidad a lo que estiman los artículos 783 y 966 del Código Judicial; la cual está relacionada a los hechos de la demanda y en atención a ello se designan los siguientes peritos:

1.4.1.1.1. Se tiene como perito de la parte actora al licenciado Diego Gabriel Aler, varón, argentino, mayor de edad, portador de carné de residente permanente N°. E-8-93691, actuario con domicilio en calle 77 este, San Francisco, Ph. Taurus Tower, N°. 12B, con teléfono 830-0946 y correo electrónico Adler.diego@gmail.com.

1.4.1.1.2. Como perito de la Procuraduría de la Administración se designa a Guido Antonio Olmos Ortíz, portador de cédula de identidad personal 3-39-119, con número de celular: 66749503.

No se admite la pregunta número 11 de la prueba pericial aducida por la parte actora, por tratarse de una pregunta de valoración, labor que es propia de una etapa procesal posterior y que le corresponde al Juzgador.

1.4. En cuanto a la prueba testimonial aducida por la parte actora:

1.4.1. Testimonio de la licenciada Linda E. Wendelhake G., mujer, venezolana, con carné de residencia permanente N°. E-8-181046, Coordinadora de Finanzas, Gerencia de Suscripción de Banesco Seguros, S.A.,

El testimonio se admite de conformidad a lo que establece el artículo 948 del Código Judicial, a fin de que testifique sobre los hechos octavo, décimo y décimo cuarto de la demanda.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1 De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admiten la siguiente prueba documental aportada por la parte actora con su demanda, toda vez que, por sí mismos estos documentos, no guardan relación con el objeto de la demanda:

2.1.1. La impresión original de la hoja de vida y la copia autenticada cotejada por Notario Público del carné de residente permanente de Diego Gabriel Adler, que consta de fojas 200-203.

2.2. En cuanto al informe suscrito por Diego Gabriel Adler, ante Notario Público, en donde dejó sentado que lo realizó a requerimiento de Banesco Seguros, S.A., a manera de certificar los riesgos que representa para esta agencia de seguros, el mantener abierta la posibilidad de una ejecución de fianza por parte de la entidad contratante de manera indefinida. (Fojas 78-80). Manifestamos que el mismo devienen en inadmisibles de conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 del Código Judicial, toda vez que, se trata de una prueba previamente constituida que no guarda relación con el objeto de la demanda en la cual no se ha dado el debido contradictorio.

2.2.1. Copia cotejada por Notario Público de la Fianza de Cumplimiento N°. 02-31-2901 del Contratista Inversiones Herabel, S.A. y la Entidad Contratante Ministerio de la Presidencia/ Consejo Nacional para el

Desarrollo Sostenible /Contraloría General de la República. (Fojas 119-120).

2.2.2. Copia cotejada por Notario Público de la Fianza de Pago Anticipado N°. 02-31-2902 del Contratista Inversiones Herabel, S.A. y la Entidad Contratante Ministerio de la Presidencia/ Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible /Contraloría General de la República. (Fojas 121-122).

Lo anterior, debido a que las copias cotejadas por Notario Público no se ajustan a lo establecido en los contenidos de los artículos 833 y 842 del Código Judicial. Toda vez que, se tratan de documentos públicos que son parte de licitaciones estatales en donde la entidad pública es quien custodia sus originales, y, por tanto, debió emitir las autenticaciones.

2.3 Con referencia a la prueba testimonial aducida por la parte actora en su escrito de demanda:

2.3.1. Declaración de Parte de la Ingeniera Yescenia Quintero, quien era encargada de las revisiones y avances de la obra por parte del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible, adscrito en aquel momento al Ministerio de Ambiente, a fin de que testifique sobre los hechos sexto, octavo, noveno y décimo de la demanda.

Esta prueba testimonial no se admite de conformidad a lo que establece el artículo 844 del Código Judicial, toda vez que, la testigo depondría respecto a los hechos sexto, octavo, noveno y décimo de la demanda, los cuales hacen referencia a documentación publicada en el portal electrónico PanamaCompra y a resoluciones administrativas, los cuales constan por escrito, por lo que el testimonio resulta inadmisibles para comprobar los hechos que constan en documentos preestablecidos, y, que son de contenido público y de conocimiento de la demandante.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. **54006-2024**
/KZ

EDICTO N°358

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Rodolfo Mena Murillo, actuando en nombre y representación de **YADEL SUGEY MORALES FUENTES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 2836-2024 del 3 de julio de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 39

Panamá, seis (6) de febrero de dos mil veinticinco(2025).

.....
.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rodolfo Mena Murillo, actuando en nombre y representación de **YADEL SUGEY MORALES FUENTES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 2836-2024 de 3 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte actora:**

1.1.1. De la Alcaldía del Distrito de Panamá:

1.1.1.1. El Decreto de Personal No. 2836-2024 de 3 de julio de 2024 (foja 8).

1.1.1.2. La Resolución No. 1065-2024 de 6 de septiembre de 2024 (fojas 11-13).

1.1.2. De la Dirección Nacional de Certificaciones de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

1.1.2.1. La Certificación de Discapacidad de 26 de junio de 2024 (foja 14).

1.2. Se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original de recibido del documento privado, que consiste en un Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, presentado por esta parte contra el Decreto de Personal No. 2836-2024 de 3 de julio de 2024, ante la Secretaría General de la Alcaldía del Distrito de Panamá, visible a fojas 9-10, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con el Decreto de Personal No. 2836-2024 de 3 de julio de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar a la Alcaldía del Distrito de Panamá. para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte demandante:**

2.1.1. De la Caja de Seguro Social:

2.1.1.1. Las Certificaciones Médicas, con fechas del:

2.1.1.1.1. **23 de mayo de 2024**, incluyendo el documento que trae adjunto (fojas 15-16).

2.1.1.1.2. **27 de septiembre de 2023**, incluyendo la Certificación Médica que trae adjunta (fojas 17-18).

2.1.1.1.3. **18 de septiembre de 2024** (foja 23).

2.1.1.2. La Constancia de la Atención Recibida No. C.H. DR A.A.M.-S.I.A.C.284-2024 de 29 de julio de 2024 (foja 22).

2.1.2. De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

2.1.2.1. El Formulario DF-01 de 7 de febrero de 2024 (foja 19).

2.1.2.2. El Permiso de Estacionamiento, a nombre de **YADEL SUGEY MORALES FUENTES** (foja 20).

2.1.2.3. Un carnet del mes de junio de 2024, perteneciente a la prenombrada (parte inferior de la foja 21).

2.1.3. Del Tribunal Electoral:

2.1.3.1. La cédula de identidad personal No. 8-704-238, que identifica en la República de Panamá a **YADEL SUGEY MORALES FUENTES** (parte superior de la foja 21).

2.1.4. De la Alcaldía del Distrito de Panamá:

2.1.4.1. La Certificación No. D.RR.HH.3068-2024 de 20 de agosto de 2024 (foja 24).

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 842 del Código Judicial, no se admiten **como pruebas presentadas por la parte demandante**, las copias de quince (15) documentos públicos, ya que no fueron autenticadas por el funcionario encargado de la custodia de sus originales. Esa documentación consiste en la siguiente:

2.2.1. De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

2.2.1.1. La Resolución No. 23557 de 26 de junio de 2024 (foja 58).

2.2.1.2. El Formulario DF-01 de 7 de febrero de 2024 (foja 62).

2.2.1.3. El Permiso de Estacionamiento, a nombre de **YADEL SUGEY MORALES FUENTES** (foja 63).

2.2.1.4. Un carnet del mes de junio de 2024, perteneciente a la prenombrada (parte inferior de la foja 64).

2.2.1.5. La Constancia de Asistencia de 13 de junio de 2024 (foja 70).

2.2.2. De la Caja de Seguro Social:

2.2.2.1. Las Certificaciones Médicas, con fechas del:

2.2.2.1.1. **13 de julio de 2023** (foja 59).

2.2.2.1.2. **27 de septiembre de 2023** (fojas 60).

2.2.2.1.3. **23 de mayo de 2024** (fojas 61).

2.2.2.1.4. **18 de septiembre de 2024** (foja 65).

2.2.2.2. Las Resonancias Magnéticas de Columna Lumbar, suscritas por los Doctores:

2.2.2.2.1. Erick Velasco (foja 67).

2.2.2.2.2. Fernando Sucre (foja 68).

2.2.2.3. La Radiografía Lumbar firmada por el Galeno Ovidio Guillén (foja 69).

2.2.2.4. La Constancia de la Atención Recibida No. C.H. DR A.A.M.-S.I.A.C.284-2024 de 29 de julio de 2024 (foja 71).

2.2.3. Del Tribunal Electoral:

2.2.3.1. La cédula de identidad personal No. 8-704-238, que identifica en la República de Panamá a **YADEL SUGEY MORALES FUENTES** (parte superior de la foja 64).

2.2.4. De la Alcaldía del Distrito de Panamá:

2.2.4.1. La Resolución No. 835-2022 de 20 de octubre de 2022 (foja 66).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "Secretaria"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **125274-2024**
/KZ

EDICTO N°359

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada **Ana Isabel Belfon Vejas**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al **ESTUDIO JURÍDICO ARAÚZ**, como apoderados judiciales de **VÍCTOR JAVIER LUNA BARAHONA**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Comité Electoral Universitario de la UMIP No. CEU-062-2024 del 29 de octubre de 2024, emitida por la Universidad Marítima Internacional de Panamá; en los términos del poder especial conferido, visible a fojas 49-50 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 360

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eliades González, actuando en nombre y representación de **MILEHYKA MORALES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 408 de 9 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Decreto de Personal No. 408 de 9 de junio de 2010, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, presentado por el licenciado Eliades González, actuando en representación de **MILEHYKA MORALES**, y **NIEGA** las demás declaraciones pedidas.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 361

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO RAÚL GARCÍA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren nulos, por ilegales, los numerales identificados como pregunta 4 y 5 de la Nota DNRH-SL-4873-2024 del 05 de agosto de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA que, por Secretaria de la Sala, se solicite a la POLICÍA NACIONAL, remita a este Tribunal, en el término de cinco (5) días, copia autenticada, con su debida constancia de notificación, cuando corresponda, de la siguiente documentación:

1. Acta o documento equivalente de la Dirección Nacional de Asesoría Legal (DNAL) de la Policía Nacional, donde consta que el día 2 de septiembre de 2024, fue entregada al demandante la Nota DNAL-6974-2024 de 26 de agosto de 2024, emitida por DNAL, y la Nota DNRH-SL-4873-2024 de 5 de agosto de 2024.
2. Recurso de apelación anunciado y sustentado, en contra de la Nota DNRH-SL-4873-2024 de 5 de agosto de 2024, el 9 de septiembre de 2024.
3. Nota DG-PN-DNAL 4713-24 de 30 de septiembre de 2024 emitida por la Policía Nacional, a través de la cual se concedió y remitió el precitado Recurso al Ministerio de Seguridad Pública.
4. Resolución o acto administrativo, a través del cual el Ministerio de Seguridad asume el conocimiento del referido Recurso, y le da el trámite de alzada correspondiente.
5. Solicitud presentada ante la Policía Nacional el 28 de mayo de 2024, solicitando se señalara el monto de la prima de antigüedad que le correspondía al demandante, la fecha en que se pagaría, entre otras peticiones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO No. 362

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Leila M. Henríquez H., actuando en nombre y representación del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 468-22HC de 21 de julio de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1019 y el artículo 1060 del Código Judicial, **SE FIJAN** en **CUATROCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.400.00)**, las expensas de la litis del Defensor de Ausente designado en el presente negocio. Asimismo, **SE SUSPENDE** el proceso hasta tanto se consignen las expensas de la litis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1019 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO No. 363

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Hector Joaquin Prieto, actuando en nombre y representación de **DALILA DEL CARMEN URRIOLA, KEVIN EDUARDO ESCOBAR JAYES y ELSIE JOHANNA BARRAZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 707-2020 de 11 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1019 y el artículo 1060 del Código Judicial, **SE FIJAN** en **CUATROCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.400.00)**, las expensas de la litis del Defensor de Ausente designado en el presente negocio. Asimismo, **SE SUSPENDE** el proceso hasta tanto se consignen las expensas de la litis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1019 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO No. 364

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Ademir Montenegro Cortes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. TAT-RF-011 de 26 de febrero de 2024, emitida por el Tribunal Administrativo Tributario, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1019 y el artículo 1060 del Código Judicial, **SE FIJAN** en **CUATROCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.400.00)**, las expensas de la litis del Defensor de Ausente designado en el presente negocio. Asimismo, **SE SUSPENDE** el proceso hasta tanto se consignen las expensas de la litis de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1019 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO NO. 365

En el **RECURSO DE ILEGALIDAD**, interpuesto por la licda. Eleonore Maschkowski, actuando en nombre y representación de la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, para que se declare ilegal el Laudo Arbitral de 7 de septiembre de 2022, aclarado el 1 de octubre de 2022, expedido por la Árbitra Elvia Batista, dentro del Caso ARB-15/2022; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO, POR ILEGAL**, el Laudo Arbitral de 7 de septiembre de 2022, posteriormente aclarado el 1 de octubre de 2022, emitido por la Licenciada Elvia Batista, dentro del Proceso de Arbitraje identificado como ARB-15/2022, en el que fueron partes la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y la Unión de Ingenieros Marinos (UIM).

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.115566-2022
V/do

EDICTO NO. 366

En el **RECURSO DE ILEGALIDAD**, interpuesto por la licda. Eleonore Maschkowski, actuando en nombre y representación de la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, para que se declare ilegal el Laudo Arbitral de 7 de septiembre de 2022, aclarado el 1 de octubre de 2022, expedido por la Árbitra Elvia Batista, dentro del Caso ARB-15/2022; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al licenciado **MARCO A. VILLARREAL P.**, como apoderado judicial de la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, dentro del **RECURSO DE ILEGALIDAD**, interpuesto por la licda. Eleonore Maschkowski, actuando en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), para que se declare ilegal el Laudo Arbitral de 7 de septiembre de 2022, aclarado el 1 de octubre de 2022, expedido por la árbitra Elvia Batista, dentro del Caso ARB-15/2022; de acuerdo a los términos del Poder Especial conferido, visible a foja 619 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.115566-2022
V/do